

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

56/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 709/2023, POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 13 ENLISTA
32/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DOS MIL VEINTICUATRO, CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO DE 2024 Y SU ANEXO VEINTIDÓS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	14 A 22 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública

ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta sesión, no estará presente el Ministro Aguilar Morales y el Ministro Javier Laynez previo aviso a la Presidencia. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 83 ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 709/2023, POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ANEXOS Y PORCIONES NORMATIVAS DEL DECRETO 709/2023 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. SE CONDENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL PRESUPUESTO SOLICITADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DICHO ESTADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas y oportunidad. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Someto a su consideración el apartado de legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no estoy de acuerdo en que la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán cuente con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en congruencia con los votos emitidos en las diversas acciones 116/2020 y 11/2021, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y la Comisión Estatal de Durango, en las que se reclamaron los presupuestos 2020 y 2021, respectivamente. En todo caso, considero que las porciones reclamadas de los diversos anexos del presupuesto de egresos no tiene la naturaleza de normas generales, sino solo se refieren y constituyen actos administrativos concretos que se refieren (todos ellos) a los diversos renglones en los que se reitera la

asignación presupuestal anual que le corresponde a la parte actora para el ejercicio 2024, y que asciende a la cantidad de \$37,705,499.00 (treinta y siete millones, setecientos cinco mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N).

De ahí que, en mi opinión, no se surte el supuesto previsto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional, en el cual faculta a los organismos protectores de derechos humanos para cuestionar, en vía de acción de inconstitucionalidad, exclusivamente leyes presuntamente violatorias de los derechos humanos, es decir, normas revestidas de generalidad que en forma directa e inmediata puedan afectar a los particulares, máxime que, en todo caso, esos organismos cuentan con la posibilidad de acudir a las controversias constitucionales para impugnar la actos provenientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales cuando estimen que lesionan su autonomía presupuestal.

Consecuentemente, estoy en contra de esta parte del proyecto y de las demás consideraciones de fondo porque (creo yo que) debe decretarse el sobreseimiento por las razones expuestas, que explicaré en un voto particular. Gracias.

**(LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE
INCORPORÓ EN ESTE MOMENTO A LA SESIÓN)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también estoy en contra del proyecto. Si bien en las acciones de inconstitucionalidad 116/2020 y 11/2021 voté por reconocer la legitimación de las comisiones de derechos humanos locales

para promover una acción de inconstitucionalidad en contra de la asignación presupuestal, ello atendió a que, conforme a la normativa vigente para aquellos asuntos, los órganos constitucionalmente autónomos locales no tenían legitimación para acudir a la controversia constitucional; sin embargo, desde la reforma constitucional de 2021, el artículo 105, fracción I, inciso k), ya prevé la posibilidad de que las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas acudan a la controversia constitucional para impugnar invasiones a su esfera de competencia. Por lo tanto, (a mi consideración) ya no es posible, jurídicamente y en virtud de la reforma desde 2021, reconocer legitimación a la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán para promover la presente acción.

Esta reforma reconoció la facultad de los órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa para promover las controversias constitucionales en contra del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo estatales, donde se impugnen normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieren a la materia electoral. En el caso concreto, se tiene que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, en términos del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado.

Entonces, esta comisión, actualmente, ya tiene legitimación para promover la controversia constitucional para impugnar la asignación presupuestaria contenida en el decreto impugnado, por lo que ya no se justifica reconocer la misma

legitimación en acción de inconstitucionalidad, pues lo que nos llevó a reconocerle la acción era que quedaría en estado de indefensión porque no tenía la vía de la controversia para plantearla; pero, actualmente y desde 2021, el artículo 105 constitucional dice: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los asuntos siguientes. Fracción I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieren a la materia electoral, se suscite entre dos órganos constitucionales autónomos y una entidad federativa y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa”.

En este sentido, la acción ya no resultaría procedente en términos de la reforma del 2021, por las razones que sostuvimos cuando votamos aquellas. Por eso, yo estaría en contra del proyecto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra. Haría un voto particular porque, expresamente, la Constitución ya establece un medio de defensa a partir de la reforma (esta) de 2021, en que es improcedente la acción en este tipo de conflictos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a partir de la propuesta; la señora Ministra Ríos Farjat, por diversas consideraciones; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mosa, quien anuncia voto particular; de la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien también anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente apartado, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán impugnó diversas porciones normativas de los nueve anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, emitido mediante Decreto 709/2023. En el proyecto a su consideración, se propone que, al no haber hecho valer

las causales de improcedencia y sobreseimiento y al no advertirse alguna de oficio, la acción resulta procedente.

No obstante, como lo he hecho en precedentes, bajo mi criterio la acción resulta improcedente porque las disposiciones impugnadas constituyen actos administrativos y no normas generales. Tal como sostuve al resolver las acciones de inconstitucionalidad 187/2021 y 16/2023 y su acumulada 17/2023, cuando se impugnan las disposiciones de los presupuestos de egresos su naturaleza debe analizarse caso por caso a efecto de determinar si se está en presencia de una norma general o de un acto.

En el presente asunto, las porciones normativas que combate la comisión accionante prevén la asignación específica de su presupuesto que, desde mi punto de vista, tiene la naturaleza de ser un acto administrativo, pues no están dirigidas a un número indeterminado o indeterminable de personas ni regulan casos indeterminados o indeterminables; por ende, adolecen de las características de generalidad, impersonalidad y abstracción propias de una norma general, en los términos establecidos en las jurisprudencias 23/99 y 24/99.

Por estas razones y en congruencia con lo que he sostenido en los precedentes en los que he intervenido, me separo de la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, anuncio mi voto que será en contra de la propuesta y por el sobreseimiento de la acción. El proyecto está

redactado conforme al criterio de la mayoría. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo votaré por el sobreseimiento de la acción. Como lo sostuve en los precedentes en el que se sustenta el proyecto, considero que el presupuesto de egresos se debe analizar caso por caso para determinar si tiene naturaleza de norma general o no. Además, he considerado que, cuando se impugnan partidas presupuestales, estas deben de ser entendidas como actos administrativos y no como normas generales, de ahí la improcedencia de la presente acción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de que no existen causas de improcedencia: considero que se debe sobreseer.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y por el sobreseimiento de la acción.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto. Este tema se deduce de la competencia de este Tribunal Pleno. De no ser así, no seríamos competentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por el sobreseimiento. Yo creo que somos competentes para decretar el sobreseimiento al no ser la vía que establece la Constitución para impugnar este tipo de actos o leyes, según se considere.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta y por el sobreseimiento; con el voto en este sentido del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ortiz Ahlf, la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, SE DESECHARÍA EL PROYECTO.

Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:

Simplemente, para anunciar un voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Simplemente, se... en este caso se desecharía el proyecto y se tendría que hacer el sobreseimiento. ¿Quiere usted hacer el engrose?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿O lo turnamos entre...?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No. Sí, está muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No hay problema.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No sé si sea el caso que, en tanto este Tribunal esté incompleto y esto deviene de un precedente, cuya mayoría ha determinado lo contrario, esperar a que se integrara este Tribunal Pleno debidamente. La dificultad de entender ello sí supondría, entonces, que de hoy en adelante este sería el parámetro a seguir, cuando tenemos precedente por mayoría que ha determinado que sí tiene el carácter de norma general.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si gustan, esperamos a los dos Ministros. El precedente fue dictado bajo otro parámetro constitucional. Yo creo que no afecta, pero esperamos a, si gustan, el voto de las dos personas que... los

dos Ministros que faltan, pero no es un... (a mi juicio) el precedente no aplica, por eso yo voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, esperaríamos a los Ministros Laynez y al Ministro Luis María Aguilar. Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DOS MIL VEINTICUATRO, CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU ANEXO 22, EXPEDIDOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras Ministras y de los señores Ministros los apartados de antecedentes, competencia, precisión de la litis, existencia del acto impugnado, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Consulto si en votación económica se aprueban estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo se divide en dos grandes apartados: El primero es el A, y se establece aquí el parámetro de regularidad constitucional, no requiere en realidad presentación. El apartado B es el análisis del caso concreto, y es el que procedo a narrar a continuación.

En este asunto, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística impugnó la asignación de recursos que le fue otorgada en el presupuesto de egresos del Estado para este ejercicio fiscal. Desde su punto de vista, el Congreso de Morelos modificó injustificadamente la cantidad que solicitó en su anteproyecto. En los hechos, solicitó cerca de

\$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N). Con posterioridad requirió una ampliación por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N) adicionales, con motivo de un eventual cumplimiento a una sentencia de un juicio de amparo en trámite.

El Congreso local, en el presupuesto (que finalmente aprobó) le asignó \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N) y puntualizó que si el instituto debía afrontar el pago de obligaciones como la derivada del juicio de amparo, podía usar parte de esos recursos para tales efectos.

Es justo este el punto sobre el cual se centran los argumentos del instituto actor. Argumenta que el Congreso etiquetó parte de su presupuesto para pagar el amparo mencionado y esto *de facto* le redujo aproximadamente un 30% (treinta por ciento) del presupuesto asignado.

En el estudio de fondo se concluye que los conceptos de invalidez son infundados porque conforme a la Constitución del Estado de Morelos, al Congreso local le corresponde el análisis, discusión y aprobación del presupuesto, sin que se le exija aprobar lo propuesto en el anteproyecto.

Además, consta el diálogo institucional que se da entre Poderes, esto es, el Instituto y el Congreso, y que el órgano legislativo motivó su decisión tomando como parámetro el presupuesto del año pasado. Esto, a nuestro criterio, es suficiente para definir que la determinación final no fue

arbitraria por parte del Congreso y que, por lo tanto, no se acredita violación alguna al principio de división de Poderes.

Por otro lado, tampoco se considera que el Congreso haya etiquetado parte del presupuesto para el pago de obligaciones específicas, aunque en el anexo veintidós del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, el Congreso indicó que una partida de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N) podría destinarse para el cumplimiento de la sentencia de amparo que señaló el instituto, esto únicamente atendió a las necesidades que el propio instituto hizo del conocimiento del órgano legislativo y pretendió puntualizar (de manera expresa) que, en caso de que se formalizara una obligación a cargo del instituto, éste podría utilizar los recursos que le fueron asignados para afrontarla. En otras palabras, el Congreso local asignó \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M. N.), sin limitación de destino de gasto, porque en la época de discusión y aprobación del presupuesto, el juicio de amparo al que se ha hecho referencia, ni siquiera estaba resuelto en definitiva, ni se ha establecido cantidad líquida a pagar por parte del actor.

Es, por todo lo anterior, que la propuesta es declarar infundados los conceptos de invalidez y reconocer la constitucionalidad de la partida asignada al instituto actor en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este considerando IX, efectivamente, se divide (como lo ha expuesto la Ministra ponente) en dos apartados. Yo comparto el reconocimiento de la validez del apartado B; sin embargo, en el apartado A, que es el parámetro de regularidad constitucional, no estoy de acuerdo con este parámetro que se plantea porque, (en mi opinión) si bien los organismos constitucionales autónomos tienen asignadas un conjunto de atribuciones de orden técnico o especializado, no por ello tienen un carácter contra mayoritario (como se afirma reiteradamente en el párrafo 50 del proyecto). Tampoco me parece que su justificación constitucional tenga como finalidad “lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política”. Me separo totalmente de estas expresiones, como se sostiene en el párrafo 51 del proyecto, por lo que me aparto de todo este apartado A que se propone, máxime que resulta innecesario para dar respuesta a los conceptos de invalidez planteados por el accionante. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, pero con consideraciones distintas. En primer lugar, quisiera precisar que, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad 56/2024, estamos en presencia de una controversia constitucional, la cual (a mi juicio) es la vía idónea para impugnar las

reducciones y/o asignaciones presupuestarias de los órganos constitucionales autónomos, en los términos dispuestos en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, puesto que (desde mi perspectiva) se trata de actos y no de normas generales, por lo que, en este caso, al ser procedente el medio de control constitucional me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta que se nos presenta; sin embargo, me separo de algunas de sus consideraciones, puesto que, si bien comparto el estándar de la motivación legislativa ordinaria, arribo a esta determinación a partir de razones distintas. De conformidad con lo sustentado por este Alto Tribunal en la jurisprudencia 120/2009, la emisión de actos provenientes del Poder Legislativo en campos como el económico y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir algún derecho fundamental por sí mismo, amerita un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Asimismo, a diferencia de lo que acontece respecto de las leyes de ingresos municipales que se rigen bajo los principios de vinculatoriedad dialéctica y de motivación objetiva y razonable, en el caso que nos ocupa considero que la aprobación del presupuesto de egresos es una facultad exclusiva del Congreso estatal y, en consecuencia, es el órgano encargado de autorizar anualmente los ingresos y los egresos que tendrá el Estado durante el ejercicio fiscal siguiente.

En ese sentido, estimo que esta facultad orienta la política económica elegida para el interior de la entidad, de manera que, al ejercer esta atribución, el Congreso local cuenta con un amplio margen de apreciación y, por ende, el escrutinio judicial respectivo debe ser deferente a las de decisiones de aquél, por lo que, si bien se encuentra controvertida la autonomía presupuestal del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, lo cierto es que, en el caso, al estar en presencia de una facultad que guarda relación con la determinación de la política económica para el Estado de Morelos y, por ende, la del órgano legislativo, tiene un amplio margen de apreciación. Es suficiente, con ello, con una motivación ordinaria. Por estas razones, estaré a favor del sentido del proyecto con las consideraciones que mencioné. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo, respetuosamente, también voy a votar, (no también) voy a votar en contra porque, al resolver la controversia constitucional 209/2001 cuando formaba parte de la Primera Sala, compartí el criterio de que toda modificación del legislador respecto de las propuestas de presupuesto debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en razones objetivas técnico o político jurídicas, lo cual implica (según el criterio de la Primera Sala) una motivación reforzada de la reducción presupuestal.

Con base en lo anterior, no comparto la conclusión del proyecto, pues no se... para efectuar la reducción presupuestaria no se explicaron la justificación, pues no se

argumentó cómo es que las mejoras en la plataforma nacional de transparencia impactaron en cada uno de los conceptos que comprendieron el anteproyecto de presupuesto presentado por el instituto actor. Además, debe considerarse que del presupuesto autorizado se destinó, específicamente, una cantidad para cumplir con el juicio de amparo 130/2023 y se limitó su disponibilidad, por lo que el monto disponible con que cuenta el instituto actor es aún menor, y tal circunstancia no fue justificada por el Congreso local. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del apartado B, en contra del apartado A.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con aclaraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Nada más con un comentario sobre el párrafo 50, sobre “carácter contra mayoritario”. La expresión se tomó en el sentido doctrinal que se refiere a que deben entenderse, simplemente, que son órganos aislados de los órganos

democráticamente elegidos. Y que el Congreso, sí justificó. La justificación no puede alcanzar el grado de atar el margen de maniobra al Congreso en sus decisiones. Entonces, a favor del proyecto, con estas reflexiones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del apartado A; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones distintas; y la señora Ministra Batres Guadarrama, con aclaraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con precisiones; y con el voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **YA NO TENDRÍAMOS CAPÍTULO DE EFECTOS AL RECONOCERSE LA VALIDEZ.**

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos votar de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a convocar a las señoras y a los señores Ministros a la próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)